

LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA, ¿POR DIGNIDAD O POR LIBERTAD?

Legalize euthanasia, dignity or for the sake of freedom

*Álvaro Sergio Ardila

**Edith Sofia Santana Salazar

Estudiantes de Derecho Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

Presentado: Marzo 8 de 2013 - Aprobado: Junio 29 de 2013

Resumen

La eutanasia siempre ha existido con manifestaciones diversas conforme a las tradiciones y cultura de cada pueblo donde ocurre. En Colombia, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-239 de 1997, otorgó (de manera tácita) un viso de legalidad a la práctica eutanásica al equipararla al homicidio por piedad. Sin embargo no ha variado la estructura típica o definición del delito en el ordenamiento penal y se continúa amparando la realización como hecho punible justificándolo en la piedad. Por tanto, se aborda el ejercicio de reflexión a partir de la descripción de los factores que conforman el contexto, legal, conceptual, sociológico, antropológicos, filosófico, del mundo de los valores y principios de orden axiológico. No obstante el análisis gira alrededor del valor de la vida, la dignidad humana, los derechos individuales y colectivos, frente al universo normativo. Finalmente se concluye que la eutanasia siempre será un tema polémico que toca aspectos sensibles tanto del individuo como en la sociedad. En tales eventos la discusión en toda su complejidad, debe tener como referente obligado, la noción de vida digna, asociada no solo al ámbito legal o médico sino también al mundo de los valores y principios universalmente aceptados.

Palabras clave:

Dignidad, enfermedad terminal, eutanasia, homicidio por piedad, autodeterminación, muerte provocada.

Abstract

Euthanasia has always existed with different manifestations in accordance with the traditions and culture of each nation where it occurs. In Colombia, the Constitutional Court in a constitutional judgment C-239 of 1997, granted, in tacit manner, a visor of legality to the euthanasia practice by equating it to homicide for pity. However it has not changed

the typical structure or definition of crime in the criminal law and it keeps on protecting the practice as punishable justifying it as pity. Therefore, it deals with the exercise of reflection from the description of the factors that make up the context, legal, conceptual, anthropological, sociological, philosophical, in the world of the values and principles of the axiological order. However the analysis revolves around the value of life itself, human dignity, individual, and collective rights as opposed to the normative universe. Finally, it should be concluded that euthanasia will always be considered as a contentious issue that touches sensitive aspects of the individual and in society. In such events the discussion in all its complexity, must have a required reference, the notion of a dignified life, related not only to the legal or medical fields, but also to the world of the values and principles universally accepted.

Keywords:

Dignified life – terminal illness – euthanasia – mercy killing – self-determination – caused death



*Estudiante de Derecho de UNISANGIL, sergioardila@msn.com San Gil Santander, Colombia.

**Estudiante de Derecho de UNISANGIL, San Gil Santander, Colombia.

Introducción

La vida, un derecho que la Constitución Colombiana defiende y protege; cualquier atentado contra ella es castigado. Extrañamente no se condena al suicida que no logra su cometido pero si pone en riesgo el bien jurídico tutelado. El Estado permite al individuo la forma de vida que elija, respeta el libre desarrollo, las creencias y propugna por la dignidad humana, sin embargo, la vida no posee una definición en concreto y por ello depende no solo de una teoría o consideración formal definidopor (Hôrmann, 1985, p. 412).

Esta investigación pretende delimitar diferencias teórico-jurídicas, entre el concepto de Eutanasia y el tipo penal de Homicidio por piedad consagrado en el artículo 106 de la Ley 599 de 2000 del estatuto punitivo, demostrar los vacíos que posee el tipo penal, ya que no es claro en su contenido normativo, pues no describe las circunstancias para realizar el hecho punible: ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién? es el llamado a realizarlo. Inquieta el hecho de que el homicidio ejecutado bajo la figura de la piedad se convierta en atenuante, más aún cuando fue esta norma la que suministró los parámetros para legalización de la eutanasia en Colombia. Es una realidad jurídica que existe en el ordenamiento legal desde 1997, sin que hasta la fecha se encuentre reglamentada.

Desde esa óptica inicial, se ha abordado el estudio de los antecedentes legislativos y jurisprudenciales que marcan la pauta para la ejecución del procedimiento eutanásico, permitido indudablemente a partir de la expedición de la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana. Al legalizarse en Colombia la práctica de la eutanasia teniendo como base para fundamentarla el artículo 106 del Código Penal, (homicidio por piedad) se ha cometido un error, puesto que a pesar que los móviles y el resultado son los mismos, existen grandes diferencias que no tuvo en cuenta la normativa mencionada.

Existe en Colombia un atenuante que justifica hechos punibles, cuando el acto se comete motivado por la piedad (homicidio por piedad) contrariando la defensa a la vida. Surgen de ahí interrogantes validos como: ¿Cuál es la actual situación jurídica del homicidio por piedad?, ¿Qué vacíos presenta?, ¿Cuáles son sus características?, ¿Quién puede realizarlo sin recibir condena?; o si ¿Existe un paralelo entre lo jurídico, lo médico y lo religioso?

Innegablemente la dignidad está ligada de manera forzosa a la forma de vida de cada ser, por ello, su análisis se fundamenta en las costumbres, necesidades, situaciones íntimas, e individuales. Considerando que la histórica sentencia anteriormente mencionada no resuelve a cabalidad el problema presentado a los pacientes terminales y a su núcleo familiar, en efecto luego de haber agotado una metodología de tipo jurídico-propositiva, se justifica el ejercicio de análisis y reflexión que se plasma en el presente documento.

La realización del ejercicio investigativo se abordó a partir de la identificación del problema, previa revisión de la literatura existente como antecedente. Así mismo se acudió a la recolección de fundamentos teóricos, normas legales, interpretaciones jurisprudenciales y acervos conceptuales básicos, para presentar el contexto de la situación. Realizado lo anterior se procedió al ejercicio de análisis sistemático u holístico que incluye aristas diversas como lo sociológico, religioso, científico, psicológico y legal, para culminar con un ejercicio de síntesis que arrojó una serie de conclusiones acerca del mundo normativo formal, frente a los aspectos facticos evidenciados en el contexto social.

Eutanasia a través de la historia

Es necesario acudir a la forma como se acuña el vocablo eutanasia, pues etimológicamente deriva de los términos griegos eu = bien y thanatos = muerte en sentido lato al alivio en el bien morir, suministrando. Por ej., al moribundo drogas que calman al dolor.

Ya de antiguo se hizo referencia a la eutanasia aunque no se denominará de esta manera. En el mundo griego, en pleno auge de la reflexión racional y filosófica, Platón (427-347a.C) concebía la eliminación de los defectuosos, expresando: (Platón, 1967, p. 329) “Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo”. La sociedad modelo ha de estar compuesta de hombres sanos: “Quien no es capaz de vivir desempeñando las funciones que le son propias no debe recibir cuidados, por ser una persona inútil tanto para sí mismo como para la sociedad”. Como se puede deducir, el concepto de dignidad humana no estaba en la escena, lo cual era de esperarse en una sociedad preocupada más por la perfección física al servicio del Estado.

El ilustre filósofo, orador y escritor Romano Séneca lo entendía y lo registraba en sus cartas así:

“El sabio se separará de la vida por motivos bien fundados: para salvar a la patria o a los amigos, pero igualmente cuando está agobiado por dolores demasiado crueles, en casos de mutilaciones o de una enfermedad incurable”; “no se dará muerte, si se trata de una enfermedad que puede ser curada y no daña el alma; no se matará por los dolores, sino cuando el dolor impida todo aquello por lo que se vive”; “prefiero matarme a ver cómo se pierden las fuerzas y cómo se está muerto en vida”. Por su parte, los médicos deben aplicar remedios al enfermo, pero a quienes no puedan prolongar la vida, “les facilitan una muerte llevadera” (Cantero, 2010, párr. 4).

Otro de los hitos dignos de resaltar es un momento de ruptura con el medioevo, proviene de Tomás Moro (1478-1535) en su obra *Utopía*, donde cita por vez primera el concepto médico y moral de la Eutanasia: (Moro, 2002. P.97 - 166)

“(…)Si la enfermedad es incurable, con, grandes y constantes dolores, los Sacerdotes y el Magistrado le visitan y confortan, tratando de persuadirle de que hallándose inepto para los actos de la vida, molesto a los demás y pesado a sí mismo, que no se rebelen contra su pronto fin queriendo alimentar la maligna enfermedad. Que siendo su vida un tormento, no dude en morir, antes bien lo desee con la confianza de tan miserable estado, ya sea quitándose él mismo la vida o pidiendo que se la quiten, ya que al morir no dejará comodidades, sino la peor miseria (...) Pero si alguno se mata sin el consentimiento de los Sacerdotes y del Magistrado, no le dan sepultura y arrojan su cuerpo a una laguna.”

Dignidad para no sufrir o libertad para decidir

Claramente se debe entender que algo tan trascendente como la forma de concebir la muerte, no puede hacer parte de la dignidad humana, ni ser enmarcada dependiendo de una decisión, pues la forma en que se escoja el evitar el sufrimiento es sinónimo de libertad. Para la Corte Constitucional adelantar la muerte con la intención de librarse de intensos dolores y de padecimientos innecesarios es una cuestión que se enmarca conceptualmente como una analogía de dignidad.

Conforme a lo expresado, la eutanasia puede aplicarse en consideración al sufrimiento humano, como un acto de misericordia para impedir que el dolor sea la

constante en la vida de una persona; los sufrimientos deben ser intensos y acompañados de una lesión o una enfermedad grave e incurable.

La vida, en contraste con la muerte no posee características, es simplemente el hecho de dejar de existir, mientras la vida posee un contexto mayor y de gran importancia con particularidades propias: Universal, imprescindible, inalienable, inviolable e inherente a la dignidad del ser humano.

Nótese cómo a través del tiempo se ha tratado de identificar el hecho de vivir con la noción básica de dignidad, pero entendiendo que esta posee características propias que le imprime cada persona, es decir, es un concepto subjetivo y se debe analizar de manera individual; puesto que lo que para uno es digno de vivir para otro no lo es. Para una persona con todas las comodidades económicas, verse obligado a dormir en el suelo resulta indigno, pero para una persona que en su vida solo ha conocido el suelo, como único sitio para descansar, es algo normal, que por supuesto hace parte de la cotidianidad de su propia existencia y no por esto indigno.

La obligación de no matar tiene excepciones, como cuando el hecho punible se efectúa con la existencia de atenuantes como la legítima defensa, la ira e intenso dolor y el estado de necesidad, del mismo modo sucede con el homicidio por piedad cuyo atenuante es la piedad.

Enuncia (De Zubiria Samper, 2006, p. 81- 220) *“Cualquiera puede ponerse furioso...eso es fácil. Pero estar furioso con la persona correcta, en la intensidad correcta, en el momento correcto, por el motivo correcto y de la forma correcta...eso no es fácil”.*

Como dice (Goleman, 1996, p. 90-520), en su libro *La inteligencia emocional*: *“El hecho de que no podamos elegir las emociones que tenemos permite que las personas justifiquen sus acciones diciendo que se encontraban a merced de la emoción. Para bien o para mal la inteligencia puede no tener la menor importancia cuando dominan las emociones.”*

La eutanasia y su tratamiento por Analogía en la ley penal

Es evidente que no existe un reconocimiento o tratamiento legal en el sistema jurídico colombiano para el tema específico de la eutanasia. El Código Penal Ley 599 DE 2000 en su artículo 106, refiere a una figura que pretende suplir el vacío:

“Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.”

Obsérvese, que luego surge un cambio solo en el aspecto punitivo y para aumentar la pena como medida represiva, pero aún no cambia la figura típica. Aparece en la ley 890 de 2004.

Artículo 106. Homicidio por piedad. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto es el siguiente:> El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

La posición de la Corte Constitucional en la sentencia, que dio vía libre a la práctica de la Eutanasia en Colombia (C-239/1997), cambió lo que se conocía como dignidad, ya que la pérdida de calidad de vida por una enfermedad según la Corte Constitucional, es una situación de indignidad. La dignidad siempre acompaña a la persona aún en los estados más lamentables de enfermedad; son muchos los contextos que pueden intervenir, así que no se puede hacer la cimentación de dignidad en términos de calidad de vida. Manifiesta:

(Papacchini, 2010, p. 41 - 391) *“Tratar a alguien con dignidad implica aceptar unas normas mínimas que incluyen, entre otras cosas, el respeto de la vida, integridad y bienes de cada cual y la abstención de cualquier trato cruel o degradante. La vida constituye la condición material para el ejercicio de la libertad”.*

Lo anterior, permite concluir que no era la dignidad humana el concepto que debía tomarse como soporte del surgimiento de la Eutanasia en Colombia, los honorables Magistrados de la Corte Constitucional debieron sustentar su sentencia en la libertad de la persona, que en términos de la libertad individual es

la de poder tomar decisiones que conciernen y afectan solo al titular de ese derecho que en este caso hace referencia a la vida.

La libertad, el rasgo peculiar de lo humano, y la prerrogativa de la que se siente más orgulloso, encuentra en la autonomía su expresión más elevada. El primer requisito de una conducta autónoma lo constituye la decisión, por parte del individuo, de asumir directamente la responsabilidad de su propia vida y de no dejar que otros decidan en su lugar. Carece de sentido hablar de autonomía cuando no existe el deseo o la voluntad por parte de la persona de encausar su vida de acuerdo con patrones propios y proyectos libremente asumidos. Esta decisión supone en el individuo la posibilidad efectiva de gobernarse por sí mismo sin necesidad que dependa de instancias ajenas la capacidad de proponer metas valiosas y revisarlas críticamente, la habilidad para elegir los medios apropiados para lograrlas, al igual que cierto poder de autocontrol indispensable para canalizar sus energías vitales hacia el logro de sus fines libremente asumidos (Papacchini, 2010).

**“Una vida que
tiene que luchar
constantemente
por la vida
no es una vida”.**
(Menandro)

Sin negar la importancia prioritaria de la libertad, ésta última es imposible sin la conservación de la vida. Reivindicar un derecho a la vida no implica en ningún momento asignarle a la biológica un valor absoluto, sin embargo, es siempre oportuno recordar que sin vida biológica resultaría impensable cualquier proyecto superior de vida digna, realización personal y desarrollo de las libertades. En las condiciones actuales de inseguridad y violencia no sobra recordar que la vida, aun biológica, este “dada tan radical y primaria que parece estar antes que cualquier posible derecho del hombre”, es un derecho humano de verdad, que debe ser protegido contra amenazas provenientes de la naturaleza y, sobretodo, contra la agresividad de los mismos seres humanos. (Papacchini, 2010).

Desde el año en que la Corte Constitucional legalizó la eutanasia, se encuentra en la espera de un debate serio, seguido de una normatividad que regule los términos, criterios y referentes en medio de los cuales, se llevaría a cabo dicha práctica.

En la época actual se ha radicalizado el debate sobre la “disponibilidad” o no de la propia vida, en razón de la eutanasia. (Corredor, 2009, p. 109) Está ligada a los adelantos de la medicina y en especial con la posibilidad, nunca antes vista, de adelantarse o postergar la muerte, o de transformarla en un proceso menos traumático. Ciertamente la eutanasia no es invento de la modernidad. Sin embargo es relativamente reciente el debate moral a cerca de su legitimidad y la controversia jurídica sobre su despenalización o legalización.

Por lo anterior, también resulta importante la forma empleada para realizar la eutanasia y establecer si la muerte se produce por acción u omisión, de manera directa o indirecta: Provocar de manera directa y deliberada la muerte de otro no posee el mismo grado de responsabilidad que la pasividad y la renuncia a interferir, a no auxiliar, a negar una ayuda que son una serie de acontecimientos cuyo resultado es provocar la muerte.

En la muerte provocada de manera activa el sujeto inicia una serie de acontecimientos que culminan con la eliminación de otro ser. En el caso de “dejar morir”, en cambio, el sujeto se abstiene de interferir con una cadena causal impulsada por la naturaleza, la enfermedad o la acción violenta de otros seres humanos. En el primer caso se viola un deber estricto de no malevolencia; en el segundo, un deber de beneficencia y solidaridad. Es posible distinguir así la eutanasia en la activa y la pasiva: en la primera el sujeto activo produce la muerte del paciente; en la segunda lo deja morir por omisión de ayuda y cuidados, o de medidas de sostenimiento vital (Papacchini, 2010).

De ahí que la muerte debe ser vista como un momento importante de la vida del ser humano y por ello tratada con el mismo respeto con que se maneja la vida. Como lo anota (Papacchini, 2010) “*A diferencia del aborto, que puede ocurrirle a algunos, la muerte es el destino de todos y a todos nos afecta, de manera más o menos directa*”.

El conflicto: dignidad frente a libertad

Es imperioso precisar los conceptos que existen de dignidad y libertad, por ello es prudente entender el significado de cada uno. Dignidad: “Digno, decente. Comportamiento decoroso. Que merece algo, correspondiente al mérito y condición de una persona” (Lexus, 2008). Libertad: “Facultad natural del hombre, para obrar de una manera u otra, o no obrar, por la que es responsable de sus actos” (Lexus, 2008). En este sentido, se equipará al libre albedrío y a la autonomía personal.

Para la Corte Constitucional (Gaviria, 1997, p. 02) “la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión”. Sin embargo, la dignidad es una circunstancia individual mientras que la libertad, una situación del colectivo social, pero las dos se ejercen frente al colectivo social.

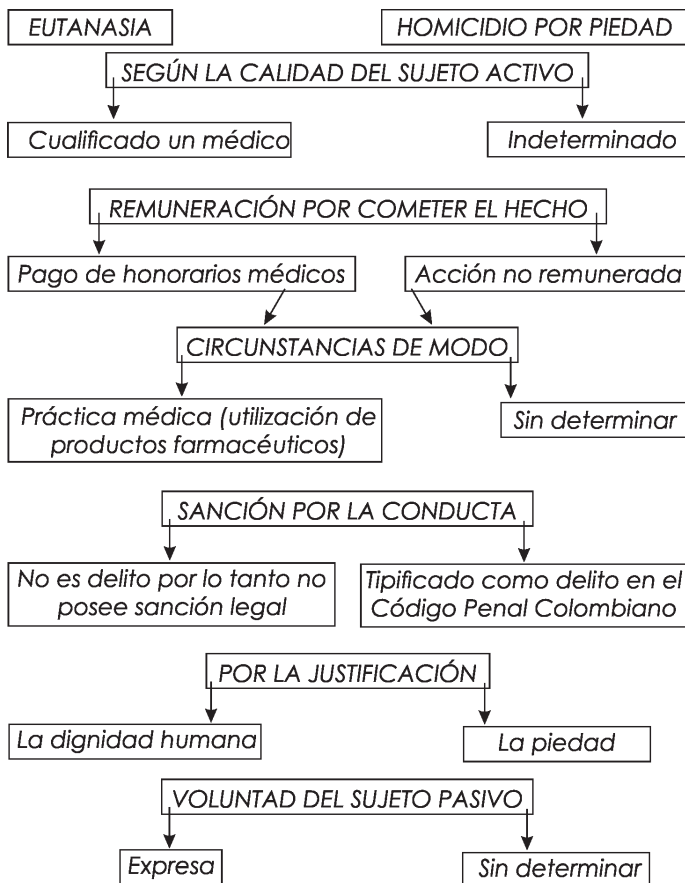
“No es necesario ser digno para considerarse libre”, se quiere con esta frase, dejar en el pensamiento del lector, los elementos y la tarea de discernir si lo estipulado por la Corte Constitucional con respecto a la práctica de la Eutanasia en Colombia, se debe fundamentar en la dignidad humana o paradójicamente, es más una decisión que tiene que ver solamente, con la libertad de cada individuo de la sociedad que se ve abocado, a la necesidad de elegir: si vivir con una grave y penosa enfermedad y con el padecimiento y aflicción que esto implica, o si por el contrario opta por pedir ayuda para terminar con el sufrimiento. Tal ejercicio sería un claro ejemplo de autonomía, de libertad y de la potestad que se tiene para decidir libremente, para disponer no seguir soportando un dolor constante, es decir, una decisión libre para morir y así terminar con los padecimientos.

Se debe entender la importancia de vivir con dignidad, cualquiera que sea el concepto propio que se tenga de ella, pero para tomar la decisión de morir solo es necesario hacerlo en uso de la libertad. Lo contrario a dignidad, es un valor que va ligado a la moral, a la ética, y los principios inherentes de cada persona, sería la indignidad, que es un antivalor que no solo deshumaniza y mancilla, sino que merece el desprecio y el señalamiento propio por parte de toda una colectividad. Así las cosas, teniendo en cuenta

que el surgimiento legal en Colombia de la eutanasia tiene como fundamento la dignidad, vale preguntar ¿Qué ocurre con aquel que decide continuar viviendo a pesar de los sufrimientos y los dolores?, ¿Será acaso catalogado como indigno?

Cuando la Constitución Nacional plasma los derechos a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la autodeterminación, a que nadie será obligado a actuar en contra de su conciencia, entrega al ciudadano autonomía para buscar una forma de vida, pues cada quien busca su mejor vivir. Y aferrados a estos mismos principios ¿también se podrá buscar un buen morir?; estos derechos señalan de manera indirecta, que se otorga al ciudadano la posibilidad de tomar la decisión de solicitar o no la aplicación de la eutanasia.

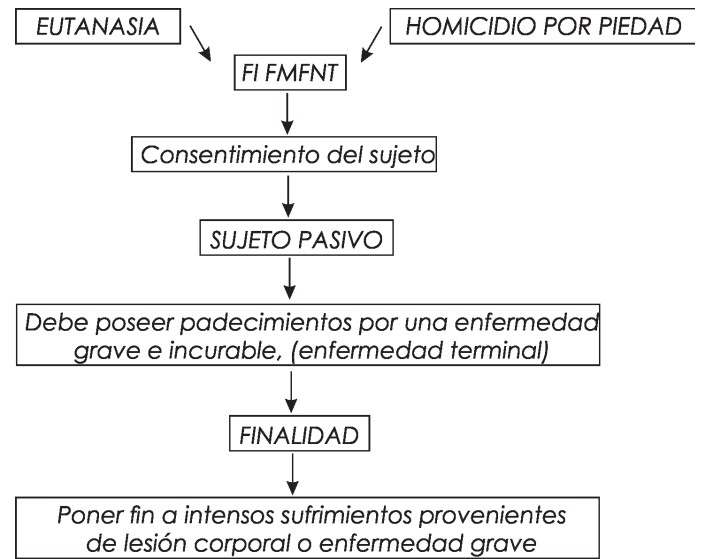
Diferencias entre eutanasia y homicidio por piedad



“La muerte es el menor de todos los males”

(Francis Bacon)

Similitudes entre la eutanasia y el homicidio por piedad



Como se puede ultimar, son más las diferencias que las similitudes existentes entre el Homicidio por Piedad y la Eutanasia, por lo que no es conveniente determinar que de la existencia de una surge a la vida jurídica la otra; es claro que la Eutanasia es una práctica médica que contiene en su esencia el uso de medicamentos y procedimientos que requieren de conocimientos científicos y de títulos de idoneidad que permitan la realización de dicho procedimiento, muy al contrario de lo que los legisladores plasmaron en el Código Penal Colombiano en el artículo 106 homicidio por piedad, ya que al momento de analizar el contenido normativo de este artículo se determina que el sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, sin características generales, lo mismo que sucede con los medios utilizados para la realización del delito, simplemente se requiere un ingrediente normativo para la atenuación, llamado piedad.

Imprescindible resulta regular de manera clara la aplicación del homicidio por piedad, se determinen las características y se humanicen los métodos para la realización de dicha conducta. En ningún aparte de la norma se mencionan los medios requeridos para la realización del hecho, dejando al sujeto activo con la facultad de cometer el acto punible utilizando cualquier mecanismo, sin determinar si el medio utilizado es el adecuado o si por el contrario, con el medio que se utiliza se convierte la agonía en un mayor sufrimiento y se produce un daño más doloroso que los mismos padecimientos, ya que la única finalidad que se busca es la muerte para derrotar la intensidad del dolor producido por una enfermedad grave e incurable o por una lesión corporal.

El derecho a morir sin sufrimiento es comparable con el derecho de poseer una buena vida, ¿Por qué obligar a padecer, por qué aferrarse a una agonía constante? ¿Cómo contener lo inexorable, cómo evitar lo inevitable? ¿Para qué contentarse con soluciones pasajeras cuando lo que en realidad se busca es terminar con los terribles padecimientos? Es la muerte un estado de la naturaleza del individuo igual que la misma vida. Todos de una u otra forma anhelan una vida justa y una buena muerte, sin padecimientos ni dolor.

Al momento de aplicar la eutanasia, se está obediendo la voluntad de un paciente, se acata la decisión personal surgida de la libertad, se está dando importancia al derecho autónomo de tomar decisiones y no se está mirando la dignidad del ser humano, sólo se cumple una disposición.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1194 del 3 de diciembre de 2008, respecto del principio de autonomía, ha manifestado: *“Este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad, derechos que permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.”*

Esta corporación es clara en su posición, en cuanto a que la muerte sin padecimientos es digna y si esa teoría es aceptada por el legislativo para reglamentar la eutanasia, obligaría a cambiar los conceptos de muerte de la legislación actual; se empezaría a hablar no solo de las clases de muerte ya conocidas, como son: natural, accidental, violenta y presunta por desaparecimiento, sino que a su vez surgiría un nuevo concepto: El de muerte digna por eutanasia. Pero si lo anterior llegase a ocurrir, surgen nuevos interrogantes: ¿Qué expresará el certificado médico que se expida por el fallecimiento de una persona a la que se le practicó la eutanasia? ¿Qué sucederá con el contrato de seguro de vida?

La Corte Constitucional se equivoca al pretender hablar de una muerte digna, puesto que por el hecho de que una persona padezca una grave enfermedad, su dolencia no puede rebajarla a la condición de indigna. Injusto sería que aquel paciente agobiado por el dolor, también tenga que sentirse culpable de su padecimiento y creer que la enfermedad es sinónimo de indignidad; lo adecuado es hacerle

ver que su autonomía podría evitarle continuar con sus sufrimientos y que a pesar de que se encuentra limitado y esclavo del dolor, sigue siendo digno.

Si la decisión que se tome es la de esperar con resignación la llegada de la muerte, ya sea por convicción, por aspectos éticos o morales, no se podría tildar a la persona que se conforme con esperar, como indigna; es lo que se deduce del pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-239/97, ya que el simple hecho de que ésta manifieste que se debe aplicar la eutanasia, en busca de no mancillar la dignidad humana, envía un mensaje claro: Que todo aquel que se someta a soportar dolores y sufrimientos, debe ser considerado como indigno. Es el respeto a la libertad el baluarte donde se debe soportar, el derecho a morir en caso de una enfermedad grave, incurable o de una lesión corporal; la dignidad es subjetiva, la libertad es objetiva.

La Corte Constitucional en su pluricitada sentencia, destaca que es un procedimiento que se debe aplicar a pacientes que sufren dolores por una lesión corporal o por una enfermedad grave e incurable, ¿Pero, cuáles son las enfermedades graves e incurables?; además señala que es necesaria su regulación teniendo como base constitucional la dignidad, lo cual es un error, pues es claro que el procedimiento médico de la eutanasia tiene un costo económico no accesible para todos; entonces: ¿La dignidad depende de la capacidad económica del individuo? ¿Y qué sucede si alguien que está sufriendo no tiene recursos económicos? ¿No es digno? ¿Dónde queda el derecho constitucional de la igualdad?

El derecho a morir sin sufrimientos es comparable con el derecho de poseer una buena vida, ¿por qué obligar a padecer, por qué aferrarse a una agonía constante?, ¿cómo contener lo inexorable, cómo evitar lo inevitable? ¿Para qué contentarse con soluciones pasajeras cuando lo que en realidad se busca es terminar con los terribles padecimientos? Es la muerte un estado de la naturaleza del individuo igual que la misma vida. Todos de una u otra forma anhelan una vida justa y una buena muerte, sin padecimientos ni dolor.

Al momento de aplicar la eutanasia, se está obediendo la voluntad de un paciente, se acata la decisión personal surgida de la libertad, se está dando importancia al derecho autónomo de tomar decisiones y no se está mirando la dignidad del ser humano, sólo se cumple una disposición.

No se trata solo de respetar la autonomía, se trata de promoverla, pero cuando se le hayan brindado a un enfermo todos los cuidados necesarios y se examinen las razones de sus preferencias. Sólo entonces será adecuado empezar a determinar si aquél enfermo, tiene como último recurso para no continuar sufriendo, la aplicación de la eutanasia. Igualmente en la medida en que exista en Colombia una legislación integral y procesos institucionales, que garanticen el acceso universal a los cuidados paliativos, se podrá empezar a ver la eutanasia como un recurso social suficientemente humano y adecuado, para evadir el sufrimiento no como la única alternativa.



Por lo anterior se debe conseguir la edificación de una sociedad, donde se entienda la diversidad no como una forma de rechazo, sino por el contrario, como el soporte de la tolerancia y la igualdad, entregándole a los individuos el derecho a que su dignidad sea tenida en cuenta y donde la paridad sea la constante; una sociedad pensada desde el ser humano, que logre abolir la discriminación y respete el pensamiento de cada individuo. Cuando esto suceda y las condiciones de vida sean las apropiadas, así y solo así, se podrá materializar el derecho a la libertad, entendida como una ausencia de presiones para la toma de decisiones que atañen únicamente a la órbita de cada individuo y sus circunstancias. Cuando la libertad se fundamente en situaciones igualitarias, podrá entenderse y asumirse el derecho del sujeto a discernir y decidir.

La enfermedad no es la razón para denigrar al ser humano, pues la dignidad acompañará su vida desde el inicio hasta el final; se evitará mancillar su existencia por incapacidad y no se hablará de mejorar la especie humana; de esta forma la eutanasia existirá para todos los que libremente y teniendo varias alternativas, decidan a voluntad renunciar a vivir, para así evitar el sufrimiento y el dolor. Del mismo modo, se debe

entender que el respeto se funda en la tolerancia y en la aceptación de todas las formas de vida, en el momento en que se aprenda que los pensamientos de cada ser son individuales y que por el hecho de pensar distinto no puede ser señalado. Cuando se acepte que la sociedad es el resultado de la misma necesidad de la naturaleza humana de relacionarse y convivir con otros de su misma especie, se supla en cada uno las carencias que ostente, tenidas en cuenta desde la realidad independiente que cada quien vive, allí se podrá entender lo que significa la dignidad humana.

No se trata solo de respetar la autonomía, se trata de promoverla, pero cuando se le hayan brindado a un enfermo todos los cuidados necesarios y se examinen las razones de sus preferencias, sólo entonces será adecuado empezar a determinar si aquél enfermo tiene como último recurso para no continuar sufriendo, recurrir a la aplicación de la eutanasia. Igualmente a la medida de que exista en Colombia una legislación integral y unos procesos institucionales, que garanticen el acceso universal a los cuidados paliativos, se podrá empezar a ver la eutanasia como un recurso social existente bastante humano, para evadir el sufrimiento y no como la única alternativa.

Cuando el Estado dignifique, no la muerte sino la vida de las personas, se preocupe por otorgarle a cada quien el nivel de importancia que merece y logre abolir las diferencias sociales, permitiendo a todos por igual el acceso a las mismas oportunidades, (salud, educación, trabajo, vivienda...) se iniciará una verdadera sociedad igualitaria.

Una cuestión tan trascendental como la eutanasia, requiere de un Estado que esté dispuesto a proporcionar de manera idónea los cuidados necesarios para los pacientes, ya que es lamentable que enfermos se estén muriendo en las puertas de los hospitales esperando ser atendidos. Es tal el desinterés del Estado por prestar un óptimo servicio de salud que invierte más recursos en armamento de las fuerzas militares, que en la dotación de hospitales y la transferencia oportuna de los recursos para la salud. La eutanasia no se debe manejar en el campo de la dignidad, pues esto sería faltar a la verdad, ya que desde la dignidad que es una apreciación subjetiva, intrínseca a cada humano; la decisión de soportar o no el dolor es cuestión personal, que nada tiene que ver con la dignidad, sino con la noción de libertad y autonomía. Muchas veces el paciente se encuentra bajo un sufrimiento terrible y su estado de debilidad alcanza tales niveles, que ya no soporta ni el tratamiento requerido; su estado

emocional está totalmente deteriorado y la idea de vivir, produce un dolor que va más allá de lo físico.

Conclusiones

Es la eutanasia un tema polémico que alcanza niveles de quebrantamiento entre lo moral y lo racional, pero es una situación que cada día es más accesible para la humanidad y lo único que resta por decir es: ¿Qué hacer ante una enfermedad grave e incurable, que produzca dolencias insoportables?; ¿Cuál sería la decisión a tomar? Es un cuestionamiento difícil pero vale la pena reflexionar sobre él, sin embargo es una discusión que no tiene fin, aún más cuando morir es una alternativa.

Ahora, la diversidad de eutanasia como las diferentes posturas deja en el ambiente una puesta de ver de manera diferente la enfermedad y muerte. Por tanto, hay que reconocer que la existencia de la eutanasia tiene una razón de piedad, que no todos comparten, pero que realmente le interesa a las personas que tienen este tipo de situaciones entre su familia, lo que lleva a concluir que solo estando en la fe y en situación de dolor extremo es que se puede opinar de manera cercana y objetiva con respeto a este tema, pero igualmente el enfermo necesita de ayuda espiritual y la compañía de la familia para apoyar su emocionalidad con el fin de evitar que la compasión le quite la vida y a cambio la cuide.

Referencias bibliográficas

Colombia, Código Penal Ley 599, 2000, Art.106Código Penal reforma ley 890 de 2004

CORREDOR, E. Ariel. *Realismo jurídico y eutanasia*. Bogotá: Milla Ltda., 2009. p.109.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia del 20 de mayo de 1997. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. (Sentencia Número C-239). Copia tomada directamente de la Corporación. p.2.*

DE ZUBIRIA SAMPER. J. (2006) *Las competencias argumentativas: la visión desde la educación*. Bogotá: Cooperativa editorial del magisterio.

GOLEMAN. D. (1996) *La inteligencia emocional*. Traducido por: David González / Fernando Mora (Colección ensayo). Colombia: Kairós.

HÖRMANN.K.(1995) *Diccionario de Moral Cristiana*, Ed Herder, Barcelona.

LEXUS *Diccionario Enciclopédico*. Barcelona: Ediciones Trébol, S.L.

MORO. T. (2002) *Utopía*. Traducido por Pedro Lama. Bogotá D.C; Panamericana.

PAPACCHINI.A. (2010) *Derecho a la Vida. 1 ed. Cali.:* Editorial Universidad del Valle.

PLATÓN. *Cartas a Lucilio. La República o el estado* 9 ed. Argentina: Espasa, 1967. p.329.

Cantero S. (2010). Recuperado 05 de Noviembre 2013, Disponible en: http://www.bibliotecavirtualdeandalGucia.es/opencms/lecturas-pendientes/001-sobre_brevedad_vida.html